



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	ROSALBA STELLA PATERNINA BARÓN.
DEMANDADO	GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ.
RADICADO	20001-31-10-001-2005-00497-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el señor JUAN ANDRÉS PALOMINO PATERNINA, beneficiario de la cuota alimentaria establecida en el proceso de la referencia.

Peticiona el señor PALOMINO PATERNINA se informe el estado del presente proceso y link del expediente, además señala que su señora madre, el 26 de enero de 2015, solicitó certificado de deuda a cargo del señor GUSTAVO PALOMINO MARTÍNEZ.

Respecto al estado del asunto, se informa que el proceso de alimentos se dio por terminado en audiencia de 21 de febrero de 2006, en virtud de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, conforme al cual decidieron reajustar la cuota alimentaria del entonces menor JUAN ANDRÉS PALOMINO PATERNINA, en un trece por ciento (13%) del salario mensual del demandado, luego de las deducciones de ley, ese mismo porcentaje a las primas de junio y navidad, igual porcentaje a las presaciones sociales a que tenga derecho el demandado como empleado de la Universidad Popular del Cesar.

Por auto de 4 de noviembre de 2021, a continuación del proceso de aumento de cuota alimentaria se inicia proceso ejecutivo de alimentos y se libra mandamiento de pago por valor de \$4.971.439, se profiere sentencia el 18 de diciembre de 2012, declarando probada la excepción de pago parcial y se continúa la ejecución por \$3.011.439 más los intereses moratorios que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma.



RADICADO: 20001-31-10-001-2005-00497-00.

En relación a la certificación de deuda requerida por la demandante ROSALBA ESTELLA PATERNINA BARÓN, es preciso señalar que no existe constancia en el expediente de su expedición, sin embargo, en su solicitud no señala de manera discriminada los períodos adeudados, el salario devengado por el demandado a efectos de establecer el 13% del mismo, las cuotas adicionales de junio y navidad como se estipuló en la sentencia, no obstante, se aclara que al existir un proceso ejecutivo no se expide certificado de deuda sino que la parte demandante debe actualizar el crédito en el proceso ejecutivo, informar donde labora el demandado para oficiar al pagador correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria, remitir link del expediente digital al correo indicado en la petición presentada por el señor JUAN ANDRÉS PALOMINO PATERNINA.

SEGUNDO: NEGAR la de certificación de deuda solicitada por la señora ROSALBA STELLA PATERNINA BARÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f360d6b003a806aa4d15af907fc5dfcea708553e17a5fbe6ca8af9fb494a9cf0**

Documento generado en 05/10/2023 09:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>